

382

DN. ORD. N° _____/

ANT.: Oficio N° 30048 de 5 de enero de 2023,
de la H. Cámara de Diputadas y
Diputados.

MAT.: Responde lo que indica.

SANTIAGO, 21 JUL 2023

Por medio del presente, y dando cumplimiento a lo
solicitado mediante oficio citado en el antecedente, vengo a informar a ud lo siguiente:

I.- CONTEXTO LEGAL

Con fecha 10 de diciembre de 2021, se publicó en el
Diario Oficial la Ley N° 21.400, que Modifica Cuerpos Legales para Regular, en Igualdad de
Condiciones, el Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo, cuyo objetivo es permitir el matrimonio
de parejas del mismo sexo y regular los derechos y obligaciones que adquirirán quienes lo celebren.

La citada ley, tuvo entre sus ideas matrices dar un
paso más en el camino hacia la consecución de la igualdad al interior de las familias, ya que lo que
pretende es permitir el acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo, terminando con las
discriminaciones odiosas que, sustentadas en prejuicios y arbitrariedades, actualmente impiden que
estas personas adquieran el vínculo matrimonial.

Atendido lo anterior, la ley indica que busca dar a
las parejas del mismo sexo un acceso igualitario al estatuto del matrimonio civil. Del mismo modo,
busca dar reconocimiento en materia filiativa (sea por adopción o por técnicas de reproducción
humana asistida) a las familias homoparentales. Además, se regula los regímenes patrimoniales que
regularán las relaciones económicas de las parejas del mismo sexo entre sí y para con terceros,
excluyendo la aplicación de la sociedad conyugal.

AL
SEÑOR
JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO (S)
H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
PRESENTE

II.- ESTADÍSTICAS CANTIDAD DE MATRIMONIOS IGUALITARIOS CELEBRADOS DESDE 10 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2023.

El total de 2.974 matrimonios igualitarios se desglosa por mes y se distinguen matrimonios entre personas de sexo femenino y personas de sexo masculino.

Origen	Contayentes	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sept-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	Total
En Chile	Fem - Fem	103	91	89	61	81	81	95	129	138	137	147	217	137	76	60	1642
En Chile	Mas - Masc	71	71	98	65	63	64	79	111	127	132	104	120	108	65	46	1324
En Chile	TOTAL	174	162	187	126	144	145	174	240	265	269	251	337	245	141	106	2966
En Extranjero	Fem - Fem	1	1														2
En Extranjero	Mas - Mas	2		1	1				1			1					6
En Extranjero	TOTAL	3	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	8
TOTAL GENERAL		177	163	188	127	144	145	174	241	265	269	252	337	245	141	106	2974

III.- SITUACIONES RECLAMADAS YA RESUELTAS RELACIONADAS CON MATRIMONIOS IGUALITARIOS.

Del total de reclamos y contactos por el canal de atención SIAC asociados a Matrimonio Igualitario y relacionados, recibidos desde el 10 de marzo de 2022 al 10 de marzo de 2023, se ha podido establecer que los principales motivos de reclamos son:

1. No poder agendar antes del día 10 de marzo de 2022
2. Problemas en el sistema de agendamiento, no permite agendar
3. Falta de disponibilidad de horas para Matrimonio Igualitario
4. Imposibilidad para poder cambiar o anular una hora ya agendada.
5. Matrimonio se demora en ser ingresado en base de datos
6. No poder emitir certificado de matrimonio una vez celebrado.
7. Demora en ingreso de reconocimiento de hijos de parejas del mismo sexo.
8. Inscripción de matrimonio aparece con nombres de otra pareja distinta.
9. Error en el régimen patrimonial del matrimonio.
10. Falta de actualización de partida en Oficina para emitir nueva libreta de matrimonio.
11. Algunas Oficinas no celebran matrimonios a domicilio.
12. Cambio de trámite de AUC a Matrimonio Igualitario
13. Sistema presenta inconvenientes al ingresar testigos.

Realizada una revisión al sistema SIAC, se constató que, en el período comprendido entre el 10 de marzo al 31 de mayo de 2023, sólo han ingresado 13 reclamos puntuales, relacionados con la ley N°21.400, los que fueron resueltos, a saber:

- a) Demora en la rectificación del cambio de apellidos de hijos (3)
- b) Problemas en el reconocimiento de progenitora, y en el certificado le cambiaron el orden de los apellidos.
- c) Problemas para agendar hora.
- d) Demora en el ingreso de matrimonio igualitario realizado en Costa Rica.
- e) Problemas al solicitar hora de celebración de matrimonio en oficina dado que son extranjeros que ingresaron en forma irregular, independiente que cuenten con pasaporte y DNI.



- f) Problemas al realizar el reconocimiento de progenitor con matrimonio igualitario.
- g) Demora en el reconocimiento de hijos de matrimonio igualitario.
- h) Pareja que tenía un AUC y que cambiaría a matrimonio igualitario, cuando asistieron a la celebración en la oficina estaba caído el sistema, lo realizaron en forma manual, pero ha existido demora en que ello este registrado en el sistema para obtener certificados
- i) Problemas para agendar y en la oficina le entregan como única solución que lo realice a domicilio.

Cabe hacer presente que, durante noviembre y diciembre de 2022, este Servicio sostuvo reuniones con la Fundación Iguales y otras organizaciones que promueven los derechos de la comunidad LGTBQ, en dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, particularmente convocadas por su Asesora de Género. En aquellas reuniones se revisaron precisamente estas materias y se recibió en particular el reclamo por el régimen patrimonial ingresado erróneamente en 256 matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, a lo que este Servicio se comprometió resolver a la brevedad.

En estas reuniones se recibieron los antecedentes de los mismos reclamos, por lo que se pidió a los representantes de la Fundación Iguales aportar los datos precisos para revisar cada situación, no obstante, estos no fueron entregados, por lo que como Servicio asumimos que ya se encontraban resueltos a esa fecha. Esto no significa desconocer la ocurrencia de los problemas señalados, sin embargo, cada situación en general fue abordada durante el proceso de mejora del sistema como también en las capacitaciones efectuadas.

En particular, muchos de los reclamos referidos a reconocimiento de hijos, se debió a la complejidad que significó la aplicación de la ley N°21.334, sobre "Determinación en el orden de los apellidos por acuerdo de los padres", en conjunto con la nueva ley N°21.400 al haber entrado en vigencia casi simultáneamente, con solo 2 meses de diferencia en marzo y enero de 2022, respectivamente.

IV.- MEJORAS EN EL SISTEMA Y DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES EN OFICINAS Y SISTEMA DE RESERVA DE HORA

Al respecto, cabe señalar que de las 415 oficinas donde se realizan trámites de Matrimonio, 150 tienen sistema de reserva on-line y 265 tienen sistema de reserva presencial. Del mismo modo del total de oficinas del servicio, 159 oficinas tienen agendamiento online para trámites de Identificación, 141 para Rectificación, 46 para Vehículos y 1 para Apostilla.

Como una forma de facilitar estos procedimientos, se dispuso un calendario móvil de 6 meses para Identificación y 1 año para Matrimonio Civil y Acuerdo de Unión Civil (AUC) para toma de reservas de horas, es decir, se da la opción de poder agendar trámites desde hoy a 1 año plazo. El sistema de reserva online permite que el usuario/a ingresando con su Número de Run y Documento, pueda gestionar la eliminación de la hora si así lo requiere. En el nuevo sistema de agendamiento de matrimonio esto se puede realizar con la CLAVE UNICA, finalmente, se habilitó la eliminación de reservas de hora por parte del Oficial Civil.

Dentro de este proceso los matrimonios una vez ingresados en el sistema, pueden emitir el certificado correspondiente a continuación de la ceremonia, y ya se corrigieron los problemas que arrojaban datos cruzados de contrayentes y



aquellos casos de los regímenes patrimoniales en el caso de los matrimonios igualitarios así reclamados.

En otro orden de cosas, se realizó depuración de horas que posiblemente fueran fraudulentas, repetidas o mal ingresadas y respecto de las denuncias de ventas de números (reservas) fraudulentas han sido tramitadas por la Dirección Nacional a través de un estudio jurídico contratado a fin de llevar las causas penales.

Así del total de horas disponibles de forma diaria, considerando las regiones y otro tipo de trámites, se puede señalar que el 50% de esas horas disponibles corresponden a oficinas de la Región Metropolitana, seguido de un 9% para la región del Bio-Bio y un 8% para la región de Valparaíso.

A mediados del mes de mayo de 2023, se realizó cambio del sistema de matrimonio y la migración de reservas a este sistema. Con respecto a la celebración de matrimonio en domicilios, debemos aclarar que esta posibilidad depende de la disponibilidad de Oficial Civil para desarrollar dicho trámite en domicilio, no siendo obligatoria esta actuación fuera de su jornada de trabajo, si no lo ha comprometido en el agendamiento respectivo.

También durante el mes de mayo se realizó la modificación en la página web del servicio en cuanto a la forma y nuevos iconos de reservas, resultando una página más amigable y de fácil acceso, en que permite al usuario poder reservar según el trámite que requiere y a su vez facilita anular si lo estima necesario. Esto permitió la incorporación al agendamiento web el trámite de Acuerdo de Unión Civil (AUC) y se aumenta la disponibilidad del bloque horario en el que actualmente los usuarios pueden agendar on line de lunes a viernes desde 10:00 hrs. a 12:30 hrs. Además, en la agenda manejada por el Oficial Civil se puede reservar cualquier horario, bajo las condiciones ya señaladas, que se encuentre disponible e incluso poder realizar Acuerdo de Uniones Civiles a Domicilio o el agendamiento web del trámite de Inscripción de Ceremonia religiosa.

En el trámite de Identificación para usuarios nacionales, desde el mes de marzo se ha puesto a disposición de los usuarios un agendamiento web mediante clave única para atenciones especiales que se ha llevado a cabo los sábados de cada mes, lo que ha significado lograr más de 24.000 atenciones. En este sentido se ha generado un acompañamiento a los usuarios en que se le solicita confirmar la asistencia a sus reservas tomadas, y para los casos en que no pueden asistir, se procede a anular dicha hora para dejarla disponible y pueda ser tomada por otra persona. La confirmación se realiza en primera instancia a través de dos canales, correo electrónico y llamado telefónico, y estamos en proceso de implementar confirmación a través de WhatsApp y SMS. Así, se contacta a más de 7.000 personas diariamente, proceso con el cual se ha disminuido el abandono de horas y se ha usado más eficientemente aquellas disponibles.

V.- REFORZAMIENTO DE LAS CAPACITACIONES INTERNAS

1. Capacitaciones comprometidas por el Servicio a sus funcionarios de Oficinas:

Durante de diciembre de 2022 se realizaron capacitaciones en línea a funcionarios de todas las Oficinas en regiones, referida a la aplicación de la ley N°21.334 sobre Determinación y Cambio en el orden de los apellidos, incluyendo los módulos referidos a la inscripción de recién nacidos de parejas del mismo sexo, como también al reconocimiento de hijos efectuado por parejas del mismo sexo.



En el mes de enero de 2023, se realizaron capacitaciones en línea, a funcionarios de todas las Oficinas en regiones respecto de la ley N°21.400 sobre Matrimonio Igualitario, dando especial énfasis a la necesidad de expresar verbalmente en cada caso, la posibilidad de realizar los cursos de preparación para el matrimonio y también para que se tenga especial cuidado en la selección del régimen patrimonial del matrimonio, debiendo abstenerse de ingresar el de Sociedad conyugal, cuando se trate de contrayentes del mismo sexo, acogiendo los acuerdos de la Mesa de Justicia con las organizaciones LGTBQA+.

Así mismo, y a partir de la creación de la Unidad de Género del servicio, se reforzaron todas las capacitaciones en materia de género, principalmente de tipo e-learning y algunas de modalidad presencial, las cuales sumaron un total de 3262 funcionarios/as capacitados en esta temática, lo cual equivale al 93.87% de la dotación total capacitados en estas materias.

Para el año 2023, se proyecta aumentar la cifra de funcionarios capacitados en estas materias, privilegiando las capacitaciones de tipo presencial, con el fin de ir generando espacios reflexivos sobre las prácticas que impactan en la calidad de la atención que se entrega a la ciudadanía, sobre todo en materia de inclusión y no discriminación.

VI.- ACCIONES PARA EVALUAR LA PERCEPCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO

A fin de poder evaluar la percepción de los usuarios/as del matrimonio igualitario, a casi un año de su implementación, el Servicio implementó un estudio investigativo de tipo mixto cuantitativo-cualitativo, que permitirá medir en base a evidencia la experiencia usuaria de los contrayentes de matrimonio, poniendo especial énfasis en el trato y en las mejoras o recomendaciones que se pueden realizar al servicio. Los resultados de este estudio mostrarán cuales son los puntos críticos y las posibles mejoras que deben implementarse, que impactaran en la definición de las capacitaciones y cambios normativos internos en la implementación del servicio.

El estudio es liderado por la Universidad de Talca y la Fundación Chile Diverso, organización parte de la Mesa LGTBQA+ que lidera el Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Se proyecta que los resultados se encuentren disponibles en el mes de octubre de 2023.

VII.- SITUACIONES POR MEJORAR

1. Incorporar Nomenclatura Inclusiva en Formulario N-1 "Registro de Nacimiento" original en papel.

Se está trabajando en la actualización de este formulario que es un documento integrado por el Comprobante de Parto en su dorso y por la inscripción de nacimiento en su anverso, a fin de hacer inclusiva la nomenclatura referida a los padres y madres cuando se trate de personas del mismo sexo. Lo que se ha diseñado y propuesto es incorporar en el rubro "Padres" la expresión: "Padres / Progenitores", y luego a continuación, en las líneas referidas a los datos de padre y madre, incorporar las siguientes expresiones más inclusivas y armónicas con las disposiciones de las leyes N°21.334 y N°21.400: "Padre / Madre / Progenitor(a)" "Madre / Padre / Progenitor(a)"

Lo anterior permitirá cubrir todas las situaciones posibles de ocurrir, ya sea que se trate de padres heterosexuales o bien de parejas del mismo sexo.



Al respecto, con fecha 20 de abril de 2023, se requirió iniciar el proceso de adquisición de los formularios necesarios, debidamente actualizados, cuyas modificaciones propuestas fueron autorizadas por el Ministerio de Justicia con fecha 27 de marzo de 2023.

2. En virtud de la recepción de algunos reclamos producto de la incorporación del régimen patrimonial de sociedad conyugal en matrimonios de personas del mismo sexo (los casos puntuales reclamados quedaron resueltos), el Servicio efectuó de oficio, un análisis de todos los matrimonios celebrados hasta la fecha, constatando 256 casos en los que se consigna el régimen de sociedad conyugal en matrimonios entre personas del mismo sexo. Estos casos quedaron resueltos mediante un proceso informático que reemplazó el régimen de sociedad conyugal por el régimen supletorio establecido en el inciso segundo del artículo 35 del Código Civil, esto es el régimen de Separación Total de Bienes.

Asimismo, a nivel de sistema, el 10 de octubre de 2022 se incorporó una validación al sistema informático de matrimonios, que impide ingresar el régimen de sociedad conyugal a matrimonios de personas del mismo sexo, con lo que se evitó, a contar de esa fecha en adelante, la ocurrencia de esta situación.

VIII.- ADECUACIONES REALIZADAS EN SISTEMA DE MATRIMONIO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE UTILIZA (ACTAS, CERTIFICADOS, LIBRETAS DE FAMILIA)

La Ley N° 21.400, que entró en vigencia a contar del día 10 de marzo de 2022, establece la posibilidad para que personas del mismo sexo, puedan contraer matrimonio, en el marco de la Ley de Matrimonio Civil N° 19.947 de 2004, modificando al efecto diversas normas sustantivas tanto del Código Civil, de la ley 19.947, ley 21.120 sobre identidad de género, ley 21.334 sobre determinación del orden de los apellidos, entre otros cuerpos normativos propios del área del derecho laboral y de la seguridad social.

Para dar cumplimiento a estos nuevos requerimientos legales, el Servicio adoptó una serie de medidas técnicas y administrativas, para facilitar el ejercicio de los derechos que establece la Ley 21.440, tales como:

1. Fortalecimiento de su Sistema de Agendamiento para Matrimonios
2. Eliminación de la validación del impedimento para ingresar personas del mismo sexo en la actuación del matrimonio.
3. Adecuación de terminología en documentos oficiales aplicables, como son las Actas de Manifestación y Celebración del Matrimonio.
4. Actualización de la Libreta de Matrimonio, la cual fue dotada con un nuevo color distintivo, y la adecuación de la terminología, a contar de la entrada en vigencia de la ley 21.400.
5. Adecuación en la emisión de Certificados de Matrimonio, para que, a contar de la fecha indicada, los términos "Marido y Mujer", sean reemplazados por "Cónyuges", vocablo genérico y más inclusivo al entender del legislador.

IX.- ADECUACIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE HIJOS DE PAREJAS DEL MISMO SEXO.



A partir del año 2022, el Servicio practica inscripciones de hijos de parejas del mismo sexo, estableciendo la terminología de progenitor 1 y Progenitor 2, para dichas inscripciones.

Sobre esta materia cabe tener presente que el inciso 2° del nuevo artículo 34 del código civil, introducido por la ley N° 21.400, establece que las expresiones “padre y madre o bien padre o madre, u otras semejantes”, se entenderán aplicables a todos los progenitores, sin distinción de sexo u orientación sexual, es decir, esta ley extiende su aplicación a todos los progenitores sin distinción. Por lo tanto, padre y madre son conceptos totalmente aplicables a las parejas de distinto sexo que concurren a inscribir a sus hijos ante este Servicio y debe respetarse también el derecho de estas personas, situación que el Servicio respeta y realiza conservando los términos padre y madre para progenitores de distinto sexo.

X.- ADECUACIONES SOBRE RECONOCIMIENTO DE HIJOS DE FILIACION NO MATRIMONIAL

1. RECONOCIMIENTO DE HIJOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LAS LEYES N°21.334 y N°21.400 SOBRE MATRIMONIO IGUALITARIO

Con la Ley N° 19.595, nuestro Código Civil en su Art. 179 pasa a señalar que la filiación por naturaleza se divide en matrimonial y no matrimonial, según si los progenitores se encuentren o no unidos por matrimonio al ocurrir el nacimiento del hijo, y según previene el Art. 181, la filiación sólo produce efectos civiles cuando queda legalmente determinada, pero que estos efectos se retrotraen a la época de la concepción del hijo.

La norma antes señalada, fue introducida por la Ley N°19.585, y vino a zanjar el reconocimiento de los llamados “hijos naturales”, según denominación de la época.

Según el Art. 187 del Código Civil el reconocimiento de un hijo de filiación no matrimonial podrá tener lugar mediante una declaración formulada con ese determinado objeto por el padre, la madre, o ambos, ante el Oficial del Registro Civil al momento de inscribir el nacimiento, o en cualquier tiempo posterior a dicha inscripción, a través de Acta de Reconocimiento suscrita ante un Oficial de Registro Civil, o mediante escritura pública, o por acto testamentario.

El reconocimiento de un hijo/a, es un acto jurídico unilateral, solemne, que reviste las características de ser voluntario y destinado a producir efectos jurídicos de naturaleza irrevocable, cuya finalidad es reconocer la calidad de hijo a cierta persona, aceptando todos los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento lleva consigo, sin que la ley exija evidencia sobre la verdad del hecho de la paternidad, o maternidad según sea el caso.

Es de suma relevancia lo establecido en el Art. 188 del Código Civil en relación con la inscripción de nacimiento ante este Servicio, que prescribe que El hecho de consignarse el nombre del padre o de la madre, a petición de cualquiera de ellos, al momento de practicarse la inscripción del nacimiento, es suficiente reconocimiento de filiación.

No obstante, nuestro ordenamiento también contempla, a través del ejercicio de las acciones de filiación establecidas en los Art. 195 y siguientes del Código Civil, la impugnación o repudiación de la filiación que se encuentre legalmente establecida, posibilitando la libre investigación, por todos los medios de prueba legales, de la verdadera filiación que corresponda a una persona.



Finalmente, en lo que respecta a medios de prueba, el Art. 305, respecto de la acreditación del estado civil de hijo, madre o padre de filiación no matrimonial prescribe que el estado civil de (...) padre, madre o hijo se acreditará frente a terceros y se probará por las respectivas partidas de matrimonio (...) y de nacimiento o bautismo.

2. SITUACIONES QUE SE PRODUCEN RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE HIJOS CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N°21.334 (y luego en relación con la Ley N°21.400.)

Se debe distinguir el reconocimiento requerido respecto de menores inscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 21.334, esto es, antes del 11 de enero de 2022, y luego el reconocimiento de menores inscritos durante la vigencia de la ley 21.334:

Menor inscrito antes de la entrada en vigencia de la Ley N°21.334:

El menor ya tiene determinado el orden de sus apellidos, conforme a la normativa vigente a esa época, es decir existe un orden paterno materno, donde el apellido de la madre ya quedó ubicado en segundo lugar en la inscripción, por lo tanto, el reconocimiento deberá practicarse de la misma forma cómo se ha hecho hasta ahora.

Como el menor ya se encuentra inscrito antes de la entrada en vigencia de la Ley N°21.334, con un orden de apellidos ya establecido en el marco de la legislación anterior, por tanto, los reconocimientos deberán practicarse en ese mismo marco legal. En efecto, el artículo 126 del DFL N° 2.128, del año 1930, del Ministerio de Justicia, Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil e Identificación, señala lo siguiente: "Al inscribir un nacimiento se designará al inscrito por el nombre que designe la persona que requiera la inscripción. Si el nacido es hijo legítimo, se le pondrá a continuación el apellido del padre y en seguida el de la madre. Si se tratare de hijo ilegítimo, se le inscribirá con el apellido del padre o madre que hubiere pedido se deje constancia de su paternidad o maternidad, o si ambos lo hubieren solicitado, se procederá como en el caso del hijo legítimo". Como sabemos, luego de la entrada en vigencia del nuevo estatuto filiativo, en el año 1996, ya no es aplicable la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, sin embargo, la regla de asignación de los apellidos de un hijo/a que tiene determinada la filiación respecto de ambos progenitores, siguió siendo la misma.

En consecuencia, hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N°21.334, en nuestro país, los apellidos de las personas están compuestos por un apellido paterno y uno materno, norma que se aplica tanto para chilenos como extranjeros, siempre que el nacimiento se inscriba en Chile, y sin perjuicio de la identificación que estas personas tienen en el país donde nacieron.

Ahora bien, al momento de requerir el reconocimiento, los padres de común acuerdo en el marco de la Ley N°21.334 podrían requerir una rectificación mediante un Formulario C-7, más un Formulario C-9 (más C-8 cuando corresponda), para establecer el nuevo orden de los apellidos.

Con posterioridad a ser practicado el reconocimiento, conforme a los artículos 1° y 2° transitorios de la misma ley N°21.334, ya no es posible requerir ni realizar este tipo de rectificaciones, en virtud que se cumplió el año establecido al efecto, el día 11 de enero de 2023.



Menor inscrito antes de la entrada en vigencia de la Ley N°21.334, pero sus apellidos se presentan repetidos por solicitud de la madre:

El apellido de la madre quedó repetido al momento de la inscripción. Se debe entender también que esta inscripción registra el apellido materno en segundo lugar, por tanto, el apellido de la persona reconociente debe ser ingresado en primer lugar, es decir, en lugar del apellido paterno. En estos casos se deberá practicar el reconocimiento de igual manera dentro del marco de la legislación anterior, es decir, si un padre o madre concurre a realizar el reconocimiento, su apellido de transmisión quedará en primer lugar y luego el apellido de transmisión de la madre, por las mismas razones explicadas en el caso anterior.

De igual forma, los progenitores de común acuerdo, y dentro del marco de la Ley N°21.334 podrían requerir la alteración del orden de los apellidos para que el apellido de transmisión de la madre quede en primer lugar, presentando los formularios C-7 y C-9 (más C-8 cuando corresponda).

Sin embargo, con posterioridad al momento del reconocimiento, no será posible solicitar esta rectificación, pues el plazo de 1 año para ello ya precluyó conforme se explicó precedentemente, en virtud de lo preceptuado en los artículos 1° y 2° transitorios de la misma ley N°21.334.

Reconocimiento de un menor inscrito con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°21.334:

En estos casos, el menor ya se encuentra inscrito conforme al nuevo artículo 58 ter del Código Civil, con su primer apellido correspondiente al apellido transmisible de la madre (o eventualmente padre) que requirió su inscripción.

En estos casos, al practicar el reconocimiento realizado por el padre o madre, se deberá dejar el apellido transmisible del reconociente en segundo lugar, respetándose la preeminencia que reconoce la Ley N°21.334 al apellido transmisible de la madre.

Lo anterior sin perjuicio que los padres/progenitores, de común acuerdo, puedan requerir el cambio en el orden de los apellidos al mismo tiempo en que se realiza el reconocimiento ante el Oficial Civil, a través de un formulario C-7 más un formulario C-9 (además de un C-8 cuando corresponda). Al requerirse el reconocimiento y la rectificación en un mismo momento, la Oficina deberá tener cuidado de enviar conjuntamente ambas actuaciones al Subdepartamento de Registro Civil en el nivel central, para que sean practicados en forma simultánea.

iv. Caso de reconocimiento de hijo(s) sin filiación parental efectuado por una segunda madre:

En el caso del reconocimiento de un(os) hijo(s) (sin filiación parental) de una madre soltera, (numeral 3 art. 58 ter Código Civil) se deberá mantener el apellido de transmisión de la madre biológica en el lugar que correspondía respecto al momento en que fue inscrito el menor, según se indica:

- En segundo lugar (hijos inscritos previo a la entrada en vigencia de la Ley N°21.334). El apellido de transmisión de quien reconoce se incorporará en el primer lugar.



- En primer lugar (hijos inscritos con posterioridad al 11 de enero de 2022). El apellido de transmisión de quien reconoce se incorporará en segundo lugar.

Lo anterior, sin perjuicio que ambas madres puedan decidir cambiar el orden de los apellidos del inscrito DE COMÚN ACUERDO ahora respecto de su hijo común, por medio de la presentación de los formularios C-9 y un C-7, al momento de requerir el reconocimiento (posteriormente no se podrá según se explicó precedentemente).

Para finalizar, el Servicio de Registro civil e identificación ha recogido las recomendaciones del informe de Human Rights Watch, y se encuentra actualmente ejecutándolas, en particular respecto de la inclusión de medidas para mejorar la implementación de la ley, tales como organizar más capacitaciones dirigidas a funcionarios y funcionarias públicos de las oficinas del servicio, para que se comprendan los requisitos que estipula la ley; actualizar los sistemas tecnológicos, y los formularios para adecuarse a las necesidades de las parejas del mismo sexo y sus hijas e hijos.

Para el Servicio de Registro Civil e Identificación es fundamental poder avanzar en la inclusión plena de las familias de las diversidades sexo- genéricas, y los convocamos a ser partícipes de nuestra mesa de diseño en el marco del primer estudio de evaluación de la experiencia usuaria de contrayentes de matrimonio bajo la Ley 21.400. Esta mesa se compone de instituciones públicas, sociedad civil y academia, constituyendo un espacio dialógico que permite las mejoras continuas de nuestros procesos que impactan en la calidad del servicio.

Saluda atentamente a usted,



OMAR MORALES MÁRQUEZ
DIRECTOR NACIONAL
Servicio de Registro Civil e Identificación

DPV / AFC

Distribución:

- Destinatario
- Ministerio de Justicia
- Archivo D.N.

